



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N° **0997** DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

PARANÁ, **10 MAY 2024**

VISTO:

El expediente de referencia relacionado a la Temporada Cinegética Menor para el año 2023 en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos; la Ley de Caza N° 4841/70; el Decreto reglamentarlo N° 4139/70; el Decreto 2851/92; el Decreto 51/20 MP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 888/23 DRN, se habilitó la temporada de caza deportiva menor, desde fecha 18 de mayo hasta 27 de agosto de 2023, habilitando la caza de Liebre (*Lepuseuropaeus*) en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; Perdiz chica (*Nothuramaculosa*), Pato pampa (*Dendrocygnaviduata*), Pato bicolor (*Dendrocygna bicolor*), Pato picazo (*Nettapeposaca*), Pato barcino (*Anasflavirostris*) exclusivamente en establecimientos de turismo aventura inscriptos en la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN según Decreto N° 2851/92; y

Que mediante sentencia judicial de fecha, fecha 16 de agosto de 2023, caratulados: "CENTRO PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DE LAS AVES SILVESTRES (CEYDAS) Y OTROS C/ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL (PROCESO COLECTIVO)" Expte. N° 1921 CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Paraná, la que establece "a) Anular parcialmente por inconstitucional e ilegítimo el Artículo 2° de la Resolución N° 888/23 en cuanto habilita la caza menor para el presente año de las especies perdiz chica, pato bicolor, pato picazo y pato barcino en las cantidades y por excursión que autoriza su artículo 3; b) Desestimar las pretensiones consistentes en declarar a los animales sujetos de derecho y la prohibición de la caza por cinco años y hasta tanto las conclusiones de estudios a realizarse aconsejen lo contrario."; y

Que en la mentada sentencia, en los considerandos, se establece que "La República Argentina incorporó a su estructura de derechos el Acuerdo de Escazú por ley 27566 (B.O. 19/10/20) en el que se comprometió, entre otros objetivos, a garantizar los derechos de acceso a la información ambiental y a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales por las autoridades competentes". Además asumió el compromiso de someter las decisiones ambientales al principio de máxima publicidad. Ver al respecto los Artículos 1°, 2° incisos a), b, c y 3° Inelso h) del acuerdo. La participación en materia ambiental



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

0997
RESOLUCIÓN N° DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

comprende -Artículo 7° del Acuerdo de Escazú-, entre otras múltiples obligaciones estatales las de: • auspiciar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos Interno e Internacional; • garantizar los mecanismos concretos de participación en los procesos de toma de decisiones ambientales; • promocionar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales; • asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos; • informar sobre la decisión a tomar, las instituciones involucradas, el procedimiento previsto para garantizar la participación, quienes son las autoridades públicas; • otorgar la oportunidad al público de presentar observaciones en el proceso de formación de la decisión. La apertura de la caza menor integra el catálogo de decisiones que categorizan de ambientales y la autoridad competente es la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. Ni la abogacía estatal en estos actuados lo ha puesto en duda..."; y

Que en relación a la habilitación del año 2023 la resolución de apertura de temporada de la caza deportiva menor Resolución N° 888/23 DRN, se realizó únicamente en los establecimientos habilitados por la provincia para "Turismo Aventura" porque previo a su sanción existió la posibilidad de gripe aviar, situación que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" descartó para Entre Ríos, no existiendo en el año en curso motivo alguno que imposibilite, dada la demostrada población sin riesgo de las especies minuciosamente estudiadas por los expertos de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, así como demás profesionales, lo que ha sido expuesto en la audiencia pública de la que participaron todos los actores vinculados al tema, por lo que la apertura es general para todo aquel trabajador y/o cazador y/u operador que cumpla con los requisitos, reglamentos y legislación que se dispone en la materia; y

Que conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 4841, la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN resulta ser el organismo competente a efectos de establecer las vedas, épocas y zonas de caza, como así todas las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas, de protección y conservacionismo de la fauna silvestre en la Provincia de Entre Ríos, ejercitando la potestad fiscalizadora, conforme lo establecen las normas legales vigentes; y



Que el Área Técnica de Flora y Fauna de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, mediante el "PROGRAMA AVES SILVESTRES Y ASOCIADAS A ECOSISTEMAS LACUSTRES DE ENTRE RÍOS" informa que "ANÁLISIS DE MONITOREOS EFECTUADOS EN LAS ZONAS 1, 2 Y 3 DE ENTRE RÍOS SOBRE ESPECIES DE ANÁTIDOS Y OTRAS AVES ASOCIADAS A LOS AMBIENTES ACUÁTICOS. De acuerdo al marco técnico y jurídico se realizaron durante las temporadas 2022 y 2023 conteos poblacionales de especies de anátidos y otras aves asociadas a los ambientes acuáticos en la provincia de Entre Ríos. Los conteos se realizaron sobre zonas lacustres y bajos de los ríos Paraná, Uruguay y Guleguay (valle aluvial) con vegetación típica del monte blanco. También estos conteos se efectuaron sobre los cultivos de arroz (*Oryza sativa*) en los departamentos Colón, Uruguay, La Paz y Esquina, provincia de Corrientes. La metodología de campaña fue observación mediante puntos fijos con radio indefinido durante un intervalo de 25 minutos y 10 minutos de descanso, uso de binoculares con una graduación de 10 x 50, con vehículos y embarcación de apoyo logístico. Se ilustra aspectos del trabajo en las fotografías de este documento. También el uso de GPS Garmin para georeferenciar el lugar y otros usos con consulta de bibliografía específica y uso de la planilla de registros en campo. Se georeferenciaron 120 Sitios divididos en tres zonas, a saber: zona 1 sur de la provincia; zona 2 centro de la provincia y zona 3 norte de la provincia. Referido a la abundancia total y relativa se obtuvo la siguiente información: abundancia total estimada: 5.830 (incluye observaciones puntuales y estimación de "nubes"); la abundancia relativa por especie puede observarse en las tablas. El orden de abundancia por especies censadas es el siguiente:

Sirirí bicolor	<i>Dendrocygna bicolor</i>
Pato pampa	<i>Dendrocygna viduata</i>
Pato barcino	<i>Anasflavirostris</i>
Pato cutirí	<i>Amazonetta brasiliensis</i>
Pato picazo	<i>Nettionpeposaca</i>
Pato capuchino	<i>Anasversicolor</i>
Pato de collar	<i>Callonetta leucophrys</i>



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N° **0997** DRNYF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

En otro orden se incorpora información fluvial de la cuenca del Plata en cuanto sus variables están vinculadas a los procesos ecológicos mencionados en este trabajo (actuando como covariables), hidrología y clima del INA y SMN para observar el estado del tiempo y su proyección a futuro. CALCULO DE ABUNDANCIA RELATIVA POR PUNTO ENTRE RIOS 22/23. Anátidos y Aves asociadas a los ambientes Acuáticos. Se regula de la siguiente forma N° de Individuos por especie en cada punto / N° total de individuos en cada punto, considerando el número total de individuos en cada punto como la suma del número de individuos registrados entre todas las especies de patos en cada punto de conteo. De este modo, se obtiene para cada especie en cada punto de conteo su abundancia relativa, esto es, el número proporcional de individuos que cada especie representa en relación al número total de patos registrados en cada punto de conteo. Se detalla el cupo autorizado para la actividad 2024 de Caza Deportiva Menor para la provincia de Entre Ríos: Pato picazo (*Netta peposaca*) cinco (5); Pato Barcino (*Anas flavirostris*) tres (3); Pato sirirí pampa (*Dendrocygna viduata*) dos (2); Pato sirirí bicolor (*Dendrocygna bicolor*) dos (2) Pato cutiri (*Amazonetta brasiliensis*) dos (2); Pato maicero (*Anas georgica*) dos (2); Pato collar (*Callonetta leucophrys*) dos (2); Pato capuchino (*Spatula versicolor*) dos (2); Perdiz Chica (*Nothura maculosa*) 8; Liebre (*Lepus europaeus*) 4. Especies habilitadas y máximo de piezas FINAL por cazador y Excursión de Caza Deportiva menor en Entre Ríos temporada 2024.- Es OBLIGATORIO para la presente temporada el uso de la Hoja de Ruta para el Cazador deportivo como herramienta respaldatoria en todo acto de esta actividad. En caso de ser necesario ante un evento desfavorable (martandad incial- migración) de estas especies deberán ajustarse las normas de Bioseguridad establecidas por los organismos de competencia. En resumen y se expresan las siguientes cantidades: 20 (veinte) patos, 8 perdices chichas y cuatro liebres.; y

Que mediante expediente N° 2.896.200/23, surge Resolución N° 915/2024 DRNYF, la cual resolvió en su ARTÍCULO 1° "Reconocer a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, como coautor y/o participante activo del trabajo científico sobre RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS del año 2023/2024 en Entre Ríos, el cual tiene como fin analizar si corresponde o no la apertura de la temporada de la caza menor en el año 2024.-"; y

Que en los considerandos de la Resolución antes enunciada detalla que "Que en fecha 09 de agosto de 2023 ingresa a la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES una nota presentada por la CÁMARA



**DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION**

**RESOLUCIÓN N° 0997 D.R.N.F.-
EXPT.E. N° U 3.037.337/24**

ARGENTINA DE TURISMO CINEGÉTICO Y CONSERVACIONISMO "CATCYC" y la "ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL ECOSISTEMA ENTRERRIANO FORMADA POR SUS HABITANTES Y TRABAJADORES - "ACETRA", la cual tiene como objeto trabajar mancomunadamente en cuanto a actividades científico - técnicas, relacionadas con el conservacionismo que practican dichas entidades, solicitaron cooperación, científico y técnico entre la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN de Entre Ríos, la CATCYC y la ACETRA, entre otros, para la realización de actividades científico - técnicas, estableciendo que a mediados de agosto de 2023 se comenzaría con trabajos de estudios en aves y/u otras especies, con el objeto de que los mismos puedan ser de utilidad y análisis en procura (en su caso) de la apertura de temporada de caza deportiva menor y/o turismo aventura y/o turismo cinegético, en el año 2024; y

Que en los trabajos mencionados anteriormente, tuvo participación la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, se realizaron actividades como intercambio de información técnica, científica y de recursos humanos; realización de trabajos de investigación, capacitación, difusión y extensión en común, promoción de actividades conjuntas, creación y desarrollo de grupos de trabajo; promoción tecnológica, ejecución de proyectos, etc., y tanto dichas asociaciones, como la Universidad de La Pampa, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, entre otras, conformaron un esquema de trabajo de estudios mediante mecanismos de interconsulta, asesoramiento, capacitación y complementación para la consecución de los fines propuestos, fundamentalmente en aquellos temas referidos la formación e investigación, especialmente el estudio sobre las especies que pueda ser de utilidad para tomar la decisión por parte de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN; y

Que la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, en representación del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, participó activamente en los departamentos Victoria, Gualaguay, Paraná, La Paz, Villaguay, Concepción del Uruguay, Rosario del Tala, Islas del Ibicuy, Gualaguaychú y Diamante, siendo más de la totalidad de los departamentos habilitados por la Resolución N° 0888/23 D.R.N. en la provincia de Entre Ríos, del RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS del año 2023/2024, en el informe de campaña, objetivos, informes, metodología, muestreo de campo, análisis, resultados, etc; y

Que en el estudio aludido han participado activamente el área técnica de la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, representada



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

1.0997
RESOLUCIÓN N° 0997 DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

por José Osinalde (Profesor de Ciencias Naturales y Antropología, Posgraduado en Ecología, Jefe de División Estudio y Conservación e Investigador de epidemiología en aves), habiendo participado in situ en el estudio el Inspector Silvio Arenas, respectivamente en la fecha 24/08/2023 llevada a cabo en la estancia Santa Rosa ubicada en departamento Gualeguay (informe de campaña, objetivos, metodología, etc., todo conforme acta que obra en esta DRNyF); y en el conteo, muestreo de campo, análisis de anátidos llevado a cabo en los campos linderos a la Ruta Prov. N° 12 desde la intersección con la Ruta Prov. N° 16 por la primer arteria hacia el sur del departamento Gualeguay, llevado a cabo el día 30 de agosto de 2023;"; y

Que la Resolución N° 915/2024 DRNYF, en sus considerandos, informa en relación a la participación ciudadana que requiere el acuerdo de Escazu, que: "Que en ambas actividades "CATCYC" informó que fueron invitadas organizaciones y/o instituciones y asociaciones y/o fundaciones y/u ONG's relacionadas con el turismo aventura y la problemática del ambiente, e inclusive algunas de ellas asistieron a participar de los eventos referidos en el párrafo que antecede"; y

Que en relación a los estudios anexados al expediente N° 2.896.200/23, los cuales se enuncian como "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2023 CAPITULO 1" y "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2023 CAPITULO 2"; y

Que el informe denominado RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2023 CAPITULO 1, en la parte de las conclusiones se informa que: "Este es el tercer relevamiento de anátidos es el segundo consecutivo con la misma metodología de muestreo de campo. Este logro es importante porque a medida que la serie temporal de datos crece, los resultados obtenidos son cada vez más útiles. Para el año 2023, se relevaron 184 cuerpos de agua que representan el 2,11 % del total. La abundancia mínima (límite inferior del intervalo de confianza) de 14 especies fue de 103.252 patos. Las abundancias de anátidos se estimaron a posteriori de la temporada de caza. Los valores sugieren que la tasa de extracción actual no está afectando a las poblaciones estudiadas. Atento a la filosofía de manejo adaptativo, los próximos pasos serían conocer la tasa de extracción de cada especie de anátidos en los departamentos muestreados. Ir incorporando esa información en modelos para mejorar y adaptar el manejo de las especies al uso sostenible de las mismas. La metodología utilizada de dos visitas para cada cuerpo de agua permite modelar la detectabilidad imperfecta para estimar la abundancia. Este factor y la incorporación de las



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N.º **0997** D.NyF.-
EXpte. N.º U 3.037.337/24

métricas de paisaje mejoran la precisión de las estimaciones y su posterior extrapolación. Una vez más se generó una muy buena sinergia entre actores de la actividad cinegética, la academia y funcionario/as de RRNN de las provincias. En las diferentes instancias participativas se promovieron espacios para el diálogo y colaboración para analizar las perspectivas futuras en relación a la temática. La necesidad de involucrar a los funcionarios públicos tanto en las actividades de campo como en la toma de decisiones en todas las provincias implica un aumento de estas interacciones entre los actores de los sectores público-privado. En este sentido se encuentran avanzados el convenio con la Universidad de La Pampa y el INTA, donde como corolario de la mesa redonda del 16 de noviembre en la que participaron los tres sectores, se expresó la necesidad y voluntad de seguir construyendo consensos. Todos los actores están interesados en mantener un plan de trabajo serio para los siguientes años, que sirva para sostener el monitoreo en el tiempo y diagramar la reglamentación que asegure el uso sustentable del recurso en base a datos fiables."; y

Que el informe denominado "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2023 CAPITULO 2" dice en la parte de sus conclusiones que "Este estudio es importante debido a que de manera sistemática se evalúa la abundancia de 14 especies de anátidos, enfocado al seguimiento de las poblaciones en el tiempo. Para comparar las estimaciones entre años se requiere una consistencia metodológica en la toma de los datos, el procesamiento y análisis de los mismos. La generación de esta información va permitiendo la toma de decisiones estructuradas en el tiempo. Tal como se observa en las figuras, las abundancias de las especies cambian entre años y entre departamentos sin tener una evidencia científica fehaciente de las causas. No obstante, a medida que se continua esta tarea se posibilita el desarrollo de mejores predictores de la abundancia por medio de estudios más específicos que progresivamente vaya facilitando la toma de decisiones y la conservación de las especies. De los resultados obtenidos no se encuentran evidencias que las especies estudiadas estén afectadas su estado de conservación. RECOMENDACIONES Dado un control adecuado del sistema como el que presenta este trabajo, es posible adoptar la gestión adaptativa como el enfoque estándar para tomar decisiones de gestión y mejorar el desempeño. Para el año 2024 sería conveniente mantener los niveles de caza históricos. Implementar incentivos y eliminar impedimentos para fomentar la gestión adaptativa participativa. Invertir recursos en seguimiento y evaluación, ya que son parte integral de un enfoque de gestión adaptativa. Establecer un proceso de revisión y cambio institucional que facilite el manejo



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N° **0997** DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

adaptativo y permita el desarrollo de un sistema integrado de manejo de aves acuáticas."; y

Que en fecha 25/04/2023 se realizó en la SOCIEDAD RURAL de La-Paz, ubicada en Ruta 12 km 602,5 audiencia pública con el fin de exponer los estudios realizados por el área técnica de la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, así como aquellos en los cuales ha participado (lo que motivó la Resolución N° 915/2024 DRNyF), dichos estudios tienen relación a las diferentes especies vinculadas al turismo aventura y actividad cinegética menor, en procura de observar la procedencia o no sobre apertura de la temporada cinegética menor 2024, en la misma asistieron y participaron funcionarios, fuerzas de seguridad, asociaciones civiles - fundaciones, vecinos y oferentes de actividad cinegética; y

Que para las invitaciones a la audiencia descripta, desde la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN se realizaron invitaciones mediante correo electrónicos, así también la misma fue publicada mediante la página Oficial del Gobierno (<https://portal.entrieros.gov.ar/noticias/notas/se-realizar-una-audiencia-publica-para-presentar-los-estudios-de-especies-nativas-vinculadas-a-turismo.htm>), también se realizaron publicaciones en medios periodísticos de la provincia (<https://eraverde.com.ar/la-provincia-presenta-estudios-sobre-patos-y-luego-evaluara-si-abre-o-no-la-temporada-de-caza/>), por último se mandaron mediante el correo de la dirección, e-mails a diferentes contacto vinculados a fundaciones y asociaciones interesadas; y

Que según los informes realizados y agregados a la presente, se informó que la población de patos no corre riesgo alguno en caso de habilitarse la temporada de caza deportiva menor para este año calendario, los mismos fueron explicados en audiencia pública del 25/04/2024, realizada en la sociedad Rural de la ciudad de La Paz; y

Que para la apertura de la presente temporada 2024, se profundizaron en gran medida los estudios/fundamentos que justifican la actividad cinegética menor 2024, los que también persiguen por fin el conocer los parámetros poblacionales de las especies como aves acuáticas del orden anátidos, o aves de la familia Tinamidae y Anatidae, debido al particular interés que promueve la conservación y aprovechamiento sustentable de las mismas; y



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N°

0997

DRNCF.-

EXpte. N° U 3.037.337/24

Que la actividad cinegética menor se encuentra enmarcada dentro de una de las actividades del turismo aventura, siendo establecido por la SECRETARÍA DE TURISMO de la provincia, la que la regula jurísticamente, refiriendo a la importancia que la otorga a la actividad cinegética menor, además de la Ley 4841/70 y sus modificaciones; y

Que, surge del informe del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) sobre "Posibles escenarios para el trimestre Abril-Mayo-Junio 2024", describiendo que, "El estado actual del fenómeno El Niño - Oscilación Sur (ENOS) se encuentra en una fase cálida débil y existe una probabilidad del 83% de que las condiciones sean neutrales durante el trimestre abril-mayo-junio (AMJ), con lo cual se espera que este trimestre sea de transición. Con respecto al pronóstico trimestral, se esperan precipitaciones NORMALES en Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, este de La Pampa, oeste de Buenos Aires y sudeste de San Luis. Precipitaciones INFERIORES A LAS NORMALES en el oeste de Patagonia y NORMALES A INFERIORES A LAS NORMALES en el resto del país. En tanto que para el norte de Mesopotamia no hay señal de pronóstico para este trimestre. • El almacenamiento y la capacidad de regulación del Alto Paraná se observa por debajo del valor operativo normal, si bien en ascenso en los principales reservorios de la cuenca alta, hacia marcas más próximas. Consecuentemente, el caudal erogado por el sector regulado actualmente se observa oscilante/estable por debajo de lo normal, fuertemente regulado. Asimismo, en Itaipú se observan descargas en rango de aguas bajas, en asociación con el déficit de lluvias sobre el sector no regulado del Alto Paraná. El aporte del río Iguazú se observa regulado, con descenso de base en aguas medias/medias bajas. Los niveles en la cuenca alta del río Paraguay se encuentran en ascenso estacional, todavía por debajo de lo normal. Sobre el tramo medio y el tramo inferior se lo observó oscilante, con leve tendencia al ascenso de los niveles de base y actualmente con repuntes ocasionales, en aguas bajas (ascenso de base) o aguas medias bajas (puntas de repuntes ocasionales). En el tramo medio del río Paraná se observa una condición predominante de aguas bajas/medias bajas, fundamentalmente por efecto del aporte por debajo de lo normal del Alto Paraná. La probabilidad del tránsito de crecientes o puntas significativas en aguas altas continúa siendo baja, tanto como el régimen hidrológico indica proximidad al inicio del descenso estacional (otoñal/invernal). Finalmente, el río Uruguay se observa en aguas medias o medias altas, todavía con probabilidad de pulsos de crecida de rápida disipación, fundamentalmente por incremento del aporte en ruta sobre los tramos medio e inferior"; y



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

1 0997
RESOLUCIÓN N.º DRNyF.-
EXpte. N.º U 3.037.337/24

Que la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL USO RESPONSABLE DEL ECOSISTEMA ENTRERRIANO (ACETRA) informa que "El turismo cinegético es una actividad económica importante en Argentina, que genera importantes ingresos económicos para el país y contribuye al desarrollo socioeconómico de las regiones donde se lleva a cabo. Según datos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE ARGENTINA, esta actividad aportó más de 140 millones de dólares en divisas al país en el año 2019 [1]. Además, se estima que el turismo cinegético emplea directamente a más de 25.000 personas en el país, incluyendo guías de caza, personal de hospedaje, transporte y servicios de alimentación, entre otros [2]. Pero el impacto económico del turismo cinegético va más allá de sus ingresos directos. Según un informe de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE TURISMO (FEDECATUR), en el mismo año 2019, esta actividad generó un impacto económico indirecto de unos 400 millones de dólares en el país, a través del movimiento económico que se genera en distintos sectores, como el transporte, hospedaje, alimentación y comercio local [3]. El turismo cinegético es especialmente importante en zonas rurales alejadas y en su mayoría vulnerables económicamente, donde esta actividad puede generar empleo y desarrollo económico en regiones que de otra manera tendrían menos oportunidades de desarrollo. Por lo tanto, se trata de una actividad que puede tener un impacto positivo tanto en la economía nacional como en la economía regional y local. Además, esta actividad puede tener un impacto positivo en la conservación y protección del medio ambiente, ya que los cazadores suelen contribuir a la preservación de las especies y su hábitat, así como a la lucha contra la caza furtiva y la actividad ilegal. Es importante destacar la importancia de esta actividad en Argentina y promover su desarrollo de manera sostenible y responsable. El turismo cinegético es una actividad económica relevante en Argentina, que genera importantes ingresos económicos y contribuye al desarrollo socioeconómico del país y de las regiones donde se lleva a cabo." ; y

Que es de particular interés aplicar un sistema de control denominado "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA MENOR", a los fines de fiscalizar mejor la actividad cinegética, así también este instrumento permite evaluar los lugares de la provincia con mayor presión de caza; y

Que en cuanto a las zonas especialmente protegidas, la Secretaria de Ambiente de Entre Ríos informa que se cuenta con dos Sitios Ramsar, el "Palmar Yatay" de 21.450 HAS y el "Delta del Paraná", de 243.126 HAS, superficie compartida entre las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe, siendo 126.506 has del lado entrerriano, por lo cual se debe



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

0997
RESOLUCIÓN N° DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

sustraer de toda actividad de caza, a las superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial; así también presentan información vinculada a la contaminación por plomo; y

Que asimismo se deben sustraer de toda actividad cinegética, a los MONUMENTOS NATURALES y a las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS con una superficie total implicada de 1.423.308 Has, incorporados al Sistema Provincial para las cuales impera la Ley N° 10479, de fecha 25 de Abril de 2017; y

Que rige la prohibición absoluta dispuesta por Resolución N° 157/79-DRN, respecto de la zona de influencia de la REPRESA SALTO GRANDE; y

Que se ratifica la prohibición estricta de aquellas especies silvestres, susceptibles de caza que no están expresamente incluidas en la presente normativa; y

Que la diagramación de la temporada de caza deportiva menor año 2024, encuentra su fundamento, por un lado en la mejor información disponible en la materia, así también en el resultado de los estudios e informes científicos denominados "PROGRAMA AVES SILVESTRES Y ASOCIADAS A ECOSISTEMAS LACUSTRES DE ENTRE RÍOS" realizado ~~exclusivamente~~ por el área de Flora y Fauna de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN (Prof. José Manuel Osinalde) y "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS" efectuados en relación a la población de patos en Entre Ríos, realizados por los expertos Jaime Bernardos (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PA.PA-FCEyN), Lucia Bernad (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA "INTA" Balcarce), Karen Castro (INSTITUTO DE BIOLOGÍA DE ORGANISMOS MARINOS - CONICET), Laura Medero (IRB -INTA Castelar), Julieta Pedrana (CONICET-UTN MDP), José Manuel Osinalde (DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN - Entre Ríos), con la Coordinación de Julieta von Thüngen, y con la participación de la "CATCYC"; y de la que también ha sido parte esta la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN de Entre Ríos; y

Que el informe caratulado "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2023" inicio su trabajo en 2022 con la organización y diseño de muestreo, en el año 2023 se agrego al trabajo el área Técnica de la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, disponiéndose de lo elaborado, y conllevó un proceso de trabajo en conjunto, incluyendo muestreos en el mes agosto de 2023, agregando al muestreo la D.R.N, dichos trabajos y/o



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N° **0997** DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

actividades científico - técnicas, de estudios en aves y/o especies, lo fueron con el objeto de que los mismos arrojen información sobre el estado poblacional de los anátidos en la provincia; y

Que en el estudio aludido han participado activamente el área técnica de la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, representada por José Osinalde (Profesor de Ciencias Naturales y Antropología, Posgraduado en Ecología, Jefe de División Estudio y Conservación e Investigador de epidemiología en aves), el Inspector Silvio Arenas, respectivamente en la fecha 24/08/2023 llevada a cabo en el departamento Gualeguay (informe de campaña, objetivos, metodología); y en el conteo, muestreo de campo, análisis de anátidos llevado a cabo en los campos linderos a la Ruta Prov. N° 12 desde la intersección con la Ruta Prov. N° 16 por la primer arteria hacia el sur del departamento Gualeguay, llevado a cabo el día 30 de agosto de 2023; así también desde ese mes, ininterrumpidamente hasta el día de la fecha se encuentra participando activamente del trabajo de análisis y conclusiones del RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS; y

Que en ambas actividades la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO CINEGÉTICO Y CONSERVACIONISMO "CATCYC" informo que fueron invitadas organizaciones y/o instituciones y/o asociaciones y/o fundaciones y/u ONG's relacionadas con el turismo aventura y la problemática del ambiente, e inclusive algunas de ellas asistieron a participar de las actividades; y

Que en ese sentido ha sido EL DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN el que ha dictado la resolución que avala tal integración científica, atento que se evaluó la metodología del estudios en fecha 24/08/2023 en una reunión y presentación de la forma en el departamento Gualeguay, en la cual participó el funcionario del entonces ÁREA DE FISCALIZACIÓN provincial Don Silvio Arenas, y una importante cantidad de especialistas, trabajadores, operadores, asociaciones, conforme surge del acta respectiva que forma parte de este expediente DRN N° 2896200, y donde el experto José Osinalde realizó trabajos de campo y análisis conjunto que llevan a la finalización del estudio presentado el 25/04/2024 en la ciudad de La Paz, es que la DRNyF y se la entiende como-autora del trabajo científico sobre RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS, siendo un estudio informativo de la población de anátidos en la provincia, para luego ser utilizado como material de consulta para determinar la habilitación de la temporada de caza deportiva menor 2024 en nuestra provincia.-"; y



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N.º **0997** D.R.N.F.-
EXPT. N.º U 3.037.337/24

Que los resultados de los estudios denominados RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS, que fueron explicados y debatidos en la Audiencia Pública llevada a cabo en la ciudad de La Paz el 25/04/2024, en forma abreviada concluyen que este estudio es relevante debido a que, de manera sistemática se evalúa la abundancia de catorce (14) especies de anátidos, enfocado al seguimiento de las poblaciones en el tiempo. Para comparar las estimaciones entre años se requiere una consistencia metodológica en la toma de los datos, el procesamiento y análisis de los mismos, siendo la una herramienta de gran importancia para la toma de decisiones; y

Asimismo el informe antes mencionado indica que la abundancia de las diferentes especies analizadas variaron entre años y entre departamentos, no obstante, de los resultados obtenidos no se encuentran evidencias que las especies estudiadas estén afectadas en su estado de conservación, motivo por el cual se sugiere que para el año 2024 sería conveniente mantener los niveles de caza históricos; y

Que de esos resultados del "PROGRAMA AVES SILVESTRES Y ASOCIADAS A ECOSISTEMAS LACUSTRES DE ENTRE RÍOS" y del "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS", resumen la situación que da positivo que se pueda aprehender las catorce (14) especies relevadas, ya que han dado en el informe como de "preocupación menor"; y

Que todo cazador deberá encuadrarse dentro del régimen legal vigente y ajustarse además, a la normativa que rige sobre la tenencia, transporte y portación de armas; y

Que la Ley N.º 22.421 declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional; asimismo, mediante el Artículo 17 de la aludida ley se establece que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito Internacional o Interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento; y

Que en aras de bregar por una mayor protección y cuidado de los humedales, las personas y el medio ambiente respecto a la problemática del plomo en actividades cinegéticas, teniendo en cuenta que mediante Resolución 0888/23 de la D.R.N determinó que el 25 % de las municiones utilizadas lo sean sin plomo es decir por otras alternativas



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N° **0997** DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

como por ejemplo con acero, y que refiere a requerir en los años venideros la sustitución paulatina de plomo en humedales, es que entendemos que para la caza de patos, se debe utilizar el 100 % de las municiones de acero u otro material alternativo que no sea contaminante; y

Que se ha analizado las acciones de amparo que se realizaron en los años 2022 y 2023 contra la resoluciones de apertura de las temporadas de actividad cinegética menor; y

Que las normas generales de cualquier índole que regulan la materia, llevan inexorablemente a que su aplicación lo sea en el caso concreto la dirección administrativa que dicte la resolución en este caso de apertura y por medio de esta DRNyF, habiéndose analizado a conciencia la normativa general y los estudios sobre especies realizados por expertos para el dictado de la presente; y

Que se efectuaron los estudios correspondientes conforme lo plasma la Ley de CONSERVACIÓN de la fauna N° 22.421, refiere en su Artículo 1° en su parte pertinente: "... conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación..."; y consecuentemente este resolutivo es el reglamento que enmarca dicho encuadre atento que se ha realizado con estudios específicos que determinan que no hay riesgo poblacional de especies; y

Que en la ley descripta en el párrafo que antecede en el CAPÍTULO II DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE, textualmente reza: "ARTÍCULO 8°: Ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y provinciales el propietario del campo podrá aprovechar la fauna silvestre que lo habita transitoria o permanentemente, debiendo protegerla y limitar racionalmente su utilización para asegurar la conservación de la misma."; y en el mismo sentido que lo expuesto en el párrafo que antecede este resolutivo de habilitación es el marco legal administrativo de dicho encuadre, máxime que se ha realizado con estudios específicos que determinan que no hay riesgo poblacional de especies, y cabe agregar que el concepto propietario es abarcativo al de arrendatario o autorizado conforme la aplicación del mismo, y también para el dictado de la presente se ha tenido en cuenta la misma y su decreto reglamentario; y

Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de la cual la Argentina es parte, resulta ser un marco general orientativo sobre el tema, el cual ha sido tenido en cuenta para el dictado de la presente; y



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0997** DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

Que también se ha tenido en cuenta para el dictado del presente, la Convención sobre los Humedales (año 1971), conocida como Convención de Ramsar que como tratado internacional resulta ser un marco general orientativo sobre el tema, por cuanto refiere a la conservación y uso racional de los humedales, con lo cual no existen restricciones en tal convenio en ninguna de las especies que habilita esta resolución su caza deportiva, teniendo plena validez la presente; y

Que al dictar la presente se ha valorado el marco del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú (Costa Rica) del año 2018, que resulta ser un marco general orientativo y en este tema con la audiencia pública llevada a cabo en La Paz en fecha 25/04/2024 convocada debidamente y ante la importante concurrencia de más de cincuenta personas, de la que participaron asociaciones (en el sentido amplio) ambientalistas y/o conservacionistas, funcionarios del poder ejecutivo provincial, los especialistas hacedores de los estudios y panellistas, las fuerzas de seguridad, trabajadores y operadores de turismo aventura, y público general, se encuentra ampliamente manifiesta y cumplida la participación que dicha convención establece en su Artículo 7° de Participación Pública de los procesos de toma de decisiones ambientales, que en su parte pertinente reza: "ARTÍCULO 7: 1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional..."; y

Que se ha valorado el marco del Acuerdo de Bonn (Alemania) del año 2002 que es la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres; y en ese sentido el Artículo III. Especies migratorias en peligro, remite al Apéndice I del escrito marco de dicha convención, y este respecto de las aves determina las siguientes especies que como a simple lectura se puede apreciar, en ninguna se contempla las aves habilitadas para la caza deportiva menor en esta resolución, y en ese sentido reza: "... AVES: Procellariiformes: Diomedeidae/Diomedea albatrus. Procellariidae / Pterodromacahow. Pterodromaphaeopygia. Pelecaniformes: Pelecanidae / Pelecanus crispus*. Pelecanus onocrotalus (sólo las poblaciones paleárticas). Ciconiiformes: Ardeidae / Egretta aulophotes. Ciconiidae / Ciconia boyciana. Threskiornithidae / Geronticus eremita. Anseriformes: Anatidae / Chloephaga rubidiceps*. Falconiformes: Accipitridae / Haliaeetus albicilla* Haliaeetus pelagicus*. Gruiformes: Gruidae /



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N° **0997** DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

Grusjaponensis*. Grusleucogeranus*. Grusnigricollis*. Otididae / Chlamydotisundulata* (sólo las poblaciones del noroeste de Africa). Charadriiformes: Scolopacidae / Numeniusborealis*. Numeniustenuirostris*. Laridae / Larusaudouinii. Larusleucophthalmus. Larusrelictus. Larussaundersi. Alcidae / Synthliboramphuswumizusume."; con lo cual no existen restricciones en tal convenio en ninguna de las especies que habilita esta resolución la caza deportiva menor; y

Que esbozando algunos análisis sobre los conceptos en los que basamos esta habilitación desde la legislación, no podemos dejar de soslayar que al haberse realizado los estudios pertinentes, los que no han sido objetado en la audiencia pública realizada en fecha 25/04/2024 en la ciudad de La Paz, demostrado que no existe la posibilidad de daño ambiental, teniendo en cuenta el elevado trabajo profesional realizado por los expertos, el que ha determinado que la población no es afectada por la actividad cinegética; y

Que, no habiendo riesgo poblacional ni existencia de amenaza para las especies habilitadas atento lo específico de las conclusiones de los estudios que se han realizado y que así lo determinan; y

Que se trae a colación de la contestación de demanda realizada por el Fiscal de Estado Adjunto enuncia en el amparo del año 2022: "...Por otra parte otro ciudadano de Rincón del Doll, presenta una postura diferente y tan audible como la anterior, en tanto manifiesta: "...en protección de los derechos laborales de nuestros habitantes de dicha Comuna, por la defensa de sus puestos de trabajo, e inclusive de una vieja actividad, que ha permitido a distintas generaciones dedicarse a esta explotación, que les permite lograr ingresos económicos para sus subsistencia, y la de sus familias, constituyendo muchas veces el único ingreso familiar..."; cabe analizar la concepción sociológica del ambiente que en este caso concreto podría analizarse de la siguiente manera: Que dicha teoría sociológica del ambiente, ubica al hombre como parte del ambiente, y en esa inteligencia se debe valorar su cultura y, especialmente su situación de vida y su manutención de familias enteras de pequeños poblados provinciales siendo de esta actividad que pueden salir de la pobreza y criar a sus hijos que de otra manera no podrían hacerlo, en este caso de la mano de la actividad cinegética menor, teniendo en cuenta lo antes descripto, y cumpliendo rigurosos requisitos que la presente resolución dispone, con más los establecidos por otros organismos nacionales y/o provinciales que disponen mediante normativa en la materia, así como también el control que ejercitaremos desde esta



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N.º 0997
EXpte. N.º U 3.037.337/24 DRNYF.-

Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización, surge que se encontraría justificada la procedencia de la presente Resolución que habilitaría la actividad cinegética menor para el presente año; y

Que en relación a la actividad cinegética menor conlleva un concepto cultural y turístico desde épocas inmemoriales de nuestra sociedad, no solo se encuentra contemplada la habilitación por ley, específicamente de los anátidos, en el hemisferio sur se realiza cuando los patos se encuentran entre mayo y agosto y en el hemisferio norte especialmente en los EEUU en los meses entre noviembre y marzo de cada año, se ha investigado que en dicho país del norte, en números globales de aprehensiones la caza que se habilitara, se caza aproximadamente en un mil por ciento más de la que se permitirá, no afectando en esta resolución el principio de sustentabilidad de las especies; y

Que surge de los estudios antes enunciados que las especies que se habilitan por esta resolución no se encuentran amenazadas, y no se ha dispuesto por ninguna ley específica que estén protegidas; para la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES "CITES", la cual es un acuerdo internacional concertado entre estados, las aves (anátidos - patos) que es interés de autos, son de menor preocupación, con lo cual no existe restricciones de ninguna manera, sobre de las especies que habilitar el accionadas a la actividad cinegética menor, teniendo plena validez la presente; y

Que se permitirá en la presente resolución, no es la caza furtiva, no es la caza indiscriminada, ni tampoco es la caza fuera del específico y exhaustivo marco de la autorización es decir, quien se encuentre habilitado, mediante un proceso de análisis que realiza el profesional de esta dirección, acompañado en esta ocasión con otros estudios, por lo cual debe cumplir con esta exhaustiva norma, con las formas de la misma, con los requisitos legalmente establecidos, con lo cual el conservacionismo ambiental se encuentra garantizado; y

Que la Secretaría de Turismo de Entre Ríos enmarca a esta actividad dentro del Turismo Aventura a la actividad Cinegética Menor en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos; y

Que el Artículo 10º de la Ley N° 4841, establece que "La Dirección de Recursos Naturales fijará las vedas, épocas y zonas de caza y todas las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas y la protección y conservación de la fauna; armonizando las



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

RESOLUCIÓN N **0997** DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

medidas técnicas con las recomendaciones solicitadas oportunamente a entidades deportivas, rurales y unidades regionales de Policía."; y

Que el Artículo 8° de la Ley Nacional 22421 establece que "Ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y provinciales el propietario del campo podrá aprovechar la fauna silvestre que lo habita transitoria o permanentemente, debiendo protegerla y limitar racionalmente su utilización para asegurar la conservación de la misma"; por otra parte en su Artículo 15 establece que "A los efectos de esta Ley, entiéndase por Caza la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselos como presa, capturándolos, dándoles muerte o facilitando estas acciones a terceros."; y

Que el Artículo 16° Ley Nacional 22421 establece que "El Poder Ejecutivo Nacional y cada provincia, establecerán por vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública."; y

Que el Artículo 19° de la Ley Nacional 22421 establece que " Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general"; y

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 4139/70 MGJ "La Dirección de Recursos Naturales es el organismo de aplicación de la Ley 4841 en sus aspectos técnicos administrativos y jurisdiccionales. Ella decidirá cualquier cuestión que no estuviese claramente resuelta en la Ley o el presente Decreto. Anualmente determinará el ámbito geográfico y temporal en que quedará habilitada la caza; fijará asimismo, el número de piezas o cantidad de frutos y/o productos que podrán ser aprehendidos por cada especie habilitada, según sea el tipo de caza: a) Deportiva, b) Comercial o c) para Consumo propio."; y

Que por su parte, los Artículos 22° y 51° de dicho cuerpo legal autorizan la determinación de los lugares en que se habilitará la Temporada Cinegética Menor para el año; y

Que conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 41° "...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

0997
RESOLUCIÓN N° -DRNvF.-
EXPT. N° U 3.037.337/24

productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos"; y

El Artículo 124°, último párrafo, dice que "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, el cual reza que "...Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales..."; y

Que el Artículo 83° establece "...El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental..."; y

Que conforme al Artículo 22° de la Constitución Provincial de Entre Ríos "...Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin



**DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION**

**RESOLUCIÓN N° 0997 DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24**

comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común..."; y

Que sólo se podrá realizar la actividad de caza deportiva menor en los departamentos y lugares que se establecen infra en la parte resolutive del presente; y

Que se han tomado en cuenta intervenciones de competencia, el ÁREA TÉCNICA FLORA Y FAUNA y la ASESORÍA LETRADA de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, según constancias y obrantes en autos; y

Por ello,

**EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Y FISCALIZACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PERÍODO DE CAZA DEPORTIVA MENOR: Habilitar la Temporada De Caza Deportiva Menor para el año 2024 en la provincia de Entre Ríos, desde el 10 de mayo hasta el 23 de agosto del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la prohibición de ejercer la caza en la superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial; así como en las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, declaradas e incorporadas al Sistema Provincial y la superficie total de la Reserva de SALTO GRANDE, establecida por Resolución N° 157/79 DRN.-

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la prohibición estricta para ejercer la caza, sobre los MONUMENTOS NATURALES protegidos por la provincia de Entre Ríos u otras especies silvestres que no se encuentren expresamente habilitadas por la presente disposición.-

ARTÍCULO 4°.- ESPECIES HABILITADAS Y CANTIDADES: Serán susceptibles de caza las siguientes especies, con su máximo de piezas FINAL por cazador y Excursión de Caza Deportiva menor: Pato picazo (Netta peposaca) cinco (5); Pato Barcino (Anas flavirostris) tres (3); Pato sirirí pampa (Dendrocygna viduata) dos (2); Pato sirirí bicolor (Dendrocygna bicolor)



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION

0997
RESOLUCIÓN N.º DRNyF.-
EXpte. N.º U 3.037.337/24

dos (2) Pato cutiri (*Amazonetta brasiliensis*) dos (2); Pato maicero (*Anas georgica*) dos (2); Pato collar (*Callonetta leucophrys*) dos (2); Pato capuchino (*Spatula versicolor*) dos (2); Perdiz Chica (*Nothura maculosa*) OCHO (8); Liebre (*Lepus europaeus*) CUATRO (4).-

ARTÍCULO 5º.- Toda persona que realice la actividad deberá estar munido de la pertinente Licencia y/o Permiso Transitorio para ejercer la caza cinegética menor. Quien invoque haber practicado la actividad en territorio de otra provincia, deberá poseer la Licencia extendida por la Autoridad de Fauna de la Provincia de procedencia. Asimismo deberá ajustarse a las disposiciones que rigen en materia de uso de armas de fuego.-

ARTÍCULO 6º.- Es obligatorio el uso de la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA", que se adjunta en ANEXO I y forma parte integrante de la presente Resolución. La misma deberá estar cumplimentada para el tránsito final y podrá ser requerida y verificada por personal competente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN y/o personal de control y fiscalización delegado debidamente autorizado. Su omisión constituye infracción a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º.- Para la caza de anátidos, se deberá utilizar para la presente temporada un 100% de las municiones de alternativas no contaminantes como el acero.

ARTÍCULO 8º.- Fijar para la presente temporada de caza deportiva menor 2024, las siguientes zonas:

a).- Zona de veda total: La superficie total de los departamentos: DIAMANTE, FEDERAL, CONCORDIA, COLÓN, PARANÁ, SAN SALVADOR, ROSARIO DEL TALA, FEDERACIÓN, E ISLAS DEL IBICUY.-

b).- Departamentos habilitados en forma total: LA PAZ, GUALEGUAYCHÚ y CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.-

c).- Departamentos habilitados en zonas parciales: Se habilita parte de los departamentos: GUALEGUAY: Al SUR de la Ruta Provincial N.º 11 y límites inter-departamentales; VICTORIA: Al ESTE limitado por las Rutas Provinciales N.º 11 y N.º 26; NOGOYÁ: al SUR limitado por arroyo Nogoyá, Ruta Provincial N.º 39 y los límites jurisdiccionales de los Departamentos



**DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y
FISCALIZACION**

**RESOLUCIÓN N° 0997 DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24**

Tala y Gualeguay; VILLAGUAY: Limitado al NORTE por el trazado de la Ruta Nacional N° 18.-

ARTÍCULO 9°.- La caza deportiva menor que sea realizada por personas no residentes en la provincia, podrá desarrollarse exclusivamente en establecimientos de turismo aventura inscriptos en la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, o en inmuebles rurales determinados por éstos, según Decreto N° 2851/92 MEOySP.-

ARTÍCULO 10°.- Rige la prohibición estricta para la caza deportiva menor, de cualquier otra especie silvestre que no se encuentre expresamente habilitada por la presente disposición; salvo que se encuentren habilitadas por otras disposiciones o sean consideradas plaga.-

ARTÍCULO 11°.- Cuando por razones de orden técnico-científico recomienden medidas de adecuación en la administración de la actividad cinegética, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la diagramación de la temporada de caza dispuesta por la presente.-

ARTÍCULO 12°.- Registrar, publicar y oportunamente archivar.-


Antonio M. Sapetti.
DIRECTOR
Recursos Naturales y Fiscalización
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Desarrollo Económico



DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACION

0997

RESOLUCIÓN N° DRNyF.-
EXpte. N° U 3.037.337/24

ANEXO I

Temporada Cinegética Menor 2024

Hoja de Ruta

(DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO)

N° de Permiso: _____

Jurisdicción Comisaría de: _____

FECHA	ESPECIE	CANTIDAD

Desde el 10 de mayo al 29 de agosto de 2024

Firma y Sello

(1) Entregar en los puestos de control de Recursos Naturales y Fiscalización o enviar por correo a la dirección citada al pie

Carácter urgente y reservado

Conservar la fauna y flora silvestre es responsabilidad de todos.

Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización

Echagüe 746 y España 33

☎ 0343-4208876 4207870 4208897

Antonio M. Sapetti
DIRECTOR
Recursos Naturales y Fiscalización
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Desarrollo Económico